

R.N°: P-5-2014

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 3 de octubre de 2014.

**VISTO:** el Régimen de Fondos Inmovilizados establecido en el Libro XV de la Recopilación de Normas de Operaciones.

**RESULTANDO:** que por nota del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 1 de octubre de 2014 se solicitó a este Banco Central que procediera, en nombre de la República, a reducir a 0% la alícuota de fondos inmovilizados aplicados a la tenencia de títulos, en pesos y en unidades indexadas emitidos localmente por el Gobierno, en poder de no residentes.

**CONSIDERANDO: I)** que el Comité de Política Monetaria, en el marco de lo analizado en el Comité de Coordinación Macroeconómica, en reunión del día 30 de setiembre de 2014, resolvió reducir a 30% la alícuota de fondos inmovilizados aplicados a la tenencia de títulos en poder de no residentes emitidos por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional y en unidades indexadas;

**II)** que en consecuencia corresponde modificar el Régimen de Fondos Inmovilizados de manera de ajustarlo a la nueva coyuntura internacional, para facilitar el cumplimiento de los objetivos de política monetaria del Banco Central del Uruguay.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 1 de Ley N° 18.401 de 24 de octubre 2008, a los artículos 4 y 7 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Normas en Acta N° 2014/19 el 3 de octubre de 2014, a la nota del Ministerio de Economía y Finanzas de 1 de octubre de 2014 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012-50-1-0878,

**SE RESUELVE:**

**1)** Derogar los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Recopilación de Normas de Operaciones a partir del 6 de octubre de 2014.

**2)** Incorporar a la Recopilación de Normas de Operaciones los siguientes artículos con vigencia 1 de noviembre de 2014:

**Artículo 180 (REGIMEN APLICABLE).** Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay emitidos por esta institución en el mercado local, correspondiente a clientes no residentes, quedan sujetas al régimen establecido en éste capítulo.

**Artículo 181 (INMOVILIZACIÓN DE FONDOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Las personas físicas o jurídicas que operen con cuentas de valores de no residentes emitidos por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional, deberán mantener fondos inmovilizados por un monto **no inferior al 30%** aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores en moneda nacional, correspondiente al penúltimo mes calendario, que exceda **el saldo del 3 de octubre de 2014**. A todos los efectos se considerará el valor nominal de los títulos.

R.N°: P-5-2014

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Para el cómputo del requisito de fondos inmovilizados del mes de noviembre de 2014, se tomarán los saldos del 6 al 31 de octubre de 2014.

**Artículo 182 (INMOVILIZACIÓN DE FONDOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Las personas físicas o jurídicas que operen con cuentas de valores de no residentes, emitidos por el Banco Central del Uruguay en unidades indexadas, deberán mantener fondos inmovilizados por un monto **no inferior al 30%** aplicado sobre el promedio diario (incluido los días no hábiles) de la tenencia de valores en unidades indexadas, correspondiente al penúltimo mes calendario, que exceda **el saldo del 3 de octubre de 2014**. A todos los efectos se considerará el valor nominal de los títulos.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Para el cómputo del requisito de fondos inmovilizados del mes de noviembre de 2014, se tomarán los saldos del 6 al 31 de octubre de 2014.

**Artículo 183 (CÓMPUTO REAL DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Los fondos inmovilizados a que refiere el artículo 181 deberán integrarse con un depósito a plazo fijo en moneda nacional constituido en cuenta especial para dicho fin en el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

**Artículo 184 (CÓMPUTO REAL DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EN EL MERCADO LOCAL).** Los fondos inmovilizados a que refiere el artículo 182 deberán integrarse con un depósito a plazo fijo en moneda nacional constituido en cuenta especial para dicho fin en el Banco Central del Uruguay, de acuerdo a instrucciones que se impartirán.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay, que deberán ser propiedad exclusiva de la institución y estar libres de toda afectación, se tomarán por los saldos disponibles, registrados por dicho Banco, al cierre de cada día.

**Artículo 185 (FORMA DE ESTABLECER LA SITUACIÓN DE FONDOS INMOVILIZADOS SOBRE LA TENENCIA DE VALORES DE NO RESIDENTES EN MONEDA NACIONAL O EN UNIDADES INDEXADAS EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY).** La situación de fondos inmovilizados sobre la tenencia de valores de no residentes emitidos por el Banco Central del Uruguay en moneda nacional o en unidades indexadas se establecerá según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o déficit de fondos inmovilizados estará determinado por la diferencia entre el promedio diario del depósito a plazo fijo constituido en cuenta especial y el promedio diario de la obligación.

**Artículo 186 (PROHIBICIÓN).** Las instituciones que posean cuenta representativa de valores en el Banco Central del Uruguay, emitidos por esta institución, correspondiente a clientes no residentes, no podrán solicitar a sus clientes o instituciones de las que reciban dichos valores en custodia, fondos para inmovilizar conforme el régimen de los artículos 180 y siguientes de esta Recopilación, cuando el promedio de la tenencia de valores del

R.N°: P-5-2014

*Banco Central del Uruguay*

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Banco Central del Uruguay del penúltimo mes calendario, sea inferior al saldo del 3 de octubre de 2014.

**3)** Comunicar lo dispuesto por medio de Circular.

**(Resolución del señor Presidente)**

(Expediente N° 2012-50-1-0878)

Elizabeth Oria  
Secretaria General

Cn/ds  
Cat: P

Banco Central del Uruguay		EXPEDIENTE N°
		2012-50-1-00878
Oficina Actuante:	SECRETARIA GENERAL	
Fecha:	03/10/2014 17:46:27	
Tipo:	Pase	

Se suscribe la resolución P/5/2014 adoptada por el Señor Presidente en el día de la fecha, que luce de fojas 138 a 140 de estas actuaciones.

Firmante:		
Usuario	Nombre	Cargo
eoría	SONIA ELIZABETH ORIA GIORDAN	SECRETARIO GENERAL